

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000714 DE 2011

(15 MAR 2011)

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 006125 del 23 de diciembre de 2010”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21, literal d) de la Ley 105 de 1.993 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto N° 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 006125 del 23 de diciembre de 2010, el señor Ministro de Transporte fijó las tarifas especiales de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

Que para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de Transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para este modo de transporte, de acuerdo con la Ley;

Que con motivo de la terminación del plazo del contrato de concesión No. 448 de 1994, suscrito con el Consorcio La Calera para el proyecto vial: Santafé de Bogotá – Gachetá, Sector Los Patios – La Calera – Guasca y Briceño – Sopo – El Salitre, el Ministro de Transporte expidió la Resolución No. 002800 del 16 julio de 2008, autorizando al Instituto Nacional de Vías – INVIAS- para adelantar el recaudo del peaje en la Estación Los Patios localizada en el PR000+0015, sentido Patios – La Calera y en la Estación de La Cabaña localizada en el PR021+0640, sentido de cobro Guasca – La Calera, en la cual fueron establecidas siete categorías sin que se hubieran clasificado los vehículos de transporte público de pasajeros

my

REG

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 006125 del 23 de diciembre de 2010”

- 2 -

correspondientes a busetas y microbuses de eje trasero de doble llanta, sin embargo, el INVIAS continuó cobrándoles la tarifa indicada para la categoría III de dicha resolución en cuya clasificación se encontraban los camiones pequeños de dos ejes.

Que el Ministro de Transporte para unificar la política de peaje en materia de categorización vehicular, conforme a las cinco categorías de vehículos que se administran en Colombia, procedió a incorporar en la categoría II a los vehículos de transporte público de pasajeros correspondientes a busetas, microbuses de eje trasero de doble llanta y camiones pequeños de 2 ejes, según lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución No. 006124 del 23 de diciembre de 2010.

Que la tarifa que se venía cobrando a los vehículos clasificados en la categoría III de conformidad con la resolución 002800 del 16 de julio de 2008 era inferior a la que se venía cobrando a los vehículos clasificados en la categoría II ibídem.

Que como consecuencia de la unificación de categorías el valor de la tarifa actual para los vehículos busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones pequeños de dos ejes aumentó en un 57.5% de la que se venía cobrando, por lo que se considera necesario crear una tarifa especial para los vehículos referidos, denominada categoría II Especial (categoría IIE), cuyo valor del peaje será de \$7.800,00, en las estaciones de LOS PATIOS y LA CABAÑA, en aplicación al principio de equidad fiscal y teniendo en cuenta que las tasas de peajes a cobrar son diferenciales.

Que en el caso de busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta, dicha tarifa especial aplica para los que prestan el transporte público de pasajeros de las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gachetá, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Flota Águila, Transporte Triunfo y Transportes Teusacá, en los corredores viales Los Patios – La Calera – Guasca y Briceño – Sopo – El Salitre.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero de la resolución 6125 del 23 de diciembre de 2010, en el sentido de incluir la tarifa diferencial para la categoría II en la estación de peaje LOS PATIOS e incorporar la estación de peaje LA CABAÑA con la misma tarifa diferencial.

Que el Decreto No. 087 de 2011 en su artículo 6 numeral 6.15 señala dentro de las “FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE”, la de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2011

Resolución No. 000714 De 15 MAR 2011

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 006125 del 23 de diciembre de 2010”

- 3 -

006125 del 23 de diciembre de 2010 el cual quedará así:

ESTACIÓN DE PEAJE	CATEGORIA I ESPECIAL	CATEGORIA II ESPECIAL	CATEGORIA III ESPECIAL
ALTAMIRA	2.000.00		
AMAGA		3.200.00	7.200.00
ALVARADO	4.400.00		
BICENTENARIO	3.300.00	4.100.00	
CALAMAR	2.100.00		
CISNEROS	1.600.00	1.800.00	
EL CARMEN(Incluye carro tanques de transporte de agua)	1.100.00		
EL CRUCERO	1.600.00	1.800.00	
EL DIFICIL	2.100.00		
HONDA	2.900.00		
LA CABAÑA		7.800.00	
LA ESPERANZA	1.600.00		
LOS CAUCHOS	3.900.00	1.700.00	
LOS PATIOS	3.800.00	7.800.00	
MACHETA	3.000.00	3.200.00	
PUENTE PLATO	2.100.00		
PUERTO BERRIO	1.600.00	1.800.00	
RIO SOGAMOSO	1.600.00	1.800.00	
SAN JUAN	1.600.00		
SAN PEDRO	2.000.00		
TARAZA	4.200.00		
TORO	1.900.00		

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa especial de Alvarado, sólo beneficiará a los vehículos de servicio público (Taxis) de las Cooperativas de Transporte de Líbano y Velotax y Transportes Rápido Tolima S.A. que presten servicio en la ruta IBAGUE –HONDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas especiales en la Estación de Peaje los Cauchos, sólo beneficiará a los vehículos pertenecientes a la categoría I Especial de los residentes en el municipio de Campoalegre, los vehículos de transporte público de pasajeros de primera categoría afiliados a las empresas FLOTA HUILA S.A. y Cooperativa de Motoristas de Huila y Caquetá Ltda. “COOMOTOR LTDA” que prestan servicio público en la ruta ALGECIRAS- NEIVA y viceversa y las volquetas oficiales del Municipio de Rivera, pertenecientes a la categoría II.

mm

5.

Handwritten signature and date: 7/06/11

“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 006125 del 23 de diciembre de 2010”

- 4 -

PARÁGRAFO TERCERO: La tarifa especial de las estaciones de peaje LA CABAÑA y LOS PATIOS sólo beneficiará a las busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta pertenecientes a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gachetá, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transporte Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes, todos clasificados en la Categoría II, que prestan el servicio público de transporte en los corredores viales Los Patios – La Calera – Guasca y Briceño – Sopo – El Salitre.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución 6125 del 23 de diciembre de 2010 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 MAR 2011


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte ^{UG}

Revisó: Carlos Rosado Zúñiga – Director General - INVIAS. ^{C3}
Patricia Elena Cárdenas – Secretaria General Administrativa - INVIAS. ^{PEL}
Arturo Bonilla Cortes – Coordinador Área De Peajes - INVIAS.
Dimitri Zaninovich Victoria, Jefe Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte
Jaime Humberto Meza Buitrago, Jefe Oficina Asesora Jurídica, INVIAS ^{VMS}
Nazly Janne Delgado Villamil, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte. ^F
Elaboró: Segundo Quiroga Cabrera, Catalina Castro, Área de Peajes - INVIAS. ^{SG}
Fecha: Febrero 2011.

